ORDENANZA Nº 2.028.-

El Concejo Deliberante de la Municipalidad de la ciudad de

San Miguel de Tucumán, sanciona con fuerza de

ORDENANZA:

TITULO I : "DEL SERVICIO Y DE LA TERMINOLOGIA"

Artículo 1º.- El servicio público de transporte de personas en automóviles de alquiler con reloj taxímetro dentro del ejido municipal de la Ciudad de San Miguel de Tucumán, se prestará mediante permisionarios habilitados por el Departamento Ejecutivo, y se regirá por las normas de esta Ordenanza y su reglamentación.

Artículo 2º.- A los fines de esta Ordenanza los vocablos que seguidamente se enuncian tendrán el siguiente significado:

A) AUTORIDAD DE APLICACION: La Dirección de Transporte Público de la Municipalidad de San Miguel de Tucumán, tendrá a su cargo la aplicación de las normas de esta ordenanza. El Departamento Ejecutivo podrá, cuando así lo estime conveniente, determinar que el ejercicio del poder de policía que le compete a la misma, sea cumplimentado además por personal competente de otras reparticiones municipales que componen el organigrama municipal.(*)

(*) Modificado por ordenanza Nº 2.558/97.

B) TAXI: Automóvil de alquiler con reloj taxímetro debidamente habilitado, destinado exclusivamente a la prestación del servicio público del transporte de personas.

C) TAXIMETRO: Aparato incorporado a una unidad de taxi que indica el precio del viaje a abonar por el pasajero.

D) LICENCIA DE TAXISTA: Permiso otorgado por el Departamento Ejecutivo a una persona física o jurídica, para la explotación del servicio público de transporte de personas en automóviles de alquiler con aparato taxímetro.

E) CERTIFICADO DE HABILITACION: Documento extendido por la Autoridad de Aplicación, mediante el cual se acredita que un vehículo está afectado con exclusividad al servicio público de transporte de personas, y que reúne las condiciones requeridas por esta Ordenanza y su reglamentación.

F) LIBRETA DE INSPECCION: Documento extendido por la Autoridad de Aplicación en el que se asentará: número de licencia, nombre y apellido del permisionario, nombre y apellido de los conductores contratados por el permisionario, régimen de descansos asignados al vehículo, datos del automóvil, fecha y resultado de las inspecciones que se realicen, y las demás circunstancias que requiera esta Ordenanza o su reglamentación.

G) LICENCIA ESPECIAL DE CONDUCTOR DE TAXIS: Documento otorgado por la Autoridad de Aplicación que habilita a una persona a conducir taxis.

H) PERMISIONARIO: Titular de una licencia de taxista.

I) CONDUCTOR DE TAXIS: Es el chofer del automóvil de alquiler, sea el permisionario o el auxiliar, dependiente del titular de la licencia.

J) MODELO: Año de fabricación de un automóvil que surge del certificado de fábrica, entendiéndose por último modelo aquel que ha sido fabricado durante el año en curso al momento de su consideración.

K) ANTIGUEDAD DEL MODELO: Cantidad de años computados a partir del 31 de Diciembre del año de fabricación según el certificado de fábrica.

L) SERVICIO DE RADIO COMUNICACION O RADIO LLAMADA: El intercomunicador instalado en los taxis con una central y con frecuencia autoriza da.

TITULO II: "DE LA LICENCIA Y DE LOS PERMISIONARIOS"

Artículo 3º.- La licencia del taxista otorga al permisionario el derecho a explotar el servicio mediante la afectación de un vehículo de su propiedad.

Será otorgada a través de un Decreto del Departamento Ejecutivo a cualquier persona física o jurídica que reúna las condiciones exigidas por esta Ordenanza y su reglamentación.

Artículo 4º.- El número de licencias de taxistas estará determinado por la población permanente de la ciudad de San Miguel de Tucumán, de

conformidad con los datos estadísticos oficiales más actualizados de que se disponga, y no excederá de una licencia por cada 250 (doscientos cincuenta) habitantes.

El Departamento Ejecutivo determinará anualmente el número de licencias de taxistas conforme lo dispuesto precedentemente."(*)

(*) Modificado por ordenanza Nº 2.540/97.

Artículo 5º.- Una vez por cada año calendario la Autoridad de Aplicación elaborará un informe del número de licencias vacantes, producto de la cantidad que deba adicionarse como consecuencia del incremento de población y/o del total de licencias extinguidas por caducidad.

Dicho informe y el simultáneo llamado a inscripción de aspirantes a cubrir las vacantes, deberán publicarse en el Boletín Municipal y durante 3 (tres) días en los diarios de amplia circulación en la ciudad de San Miguel de Tucumán, por lo menos 30 (treinta) días antes de la fecha de adjudicación estimada.

Artículo 6º.- A los efectos de la inscripción de aspirantes, se establecen las siguientes categorías:
a) Incluirá a los conductores no titulares que prestan servicios en relación de dependencia laboral, lo que se acreditará, mediante constancia extendida por la Autoridad de Aplicación.
b) Permisionarios con más de 5 (cinco) años de antigüedad continuos en la prestación del servicio lo que se acreditará mediante certificado extendido por la Autoridad de Aplicación.
c) Incluirá a las personas físicas no aludidas en las categorías precedentes y a las jurídicas.

Artículo 7º.- Del total de licencias vacantes, el 40 % (cuarenta por ciento) serán distribuidas entre las categorías a) y b) en forma proporcional. Si el número de vacantes a cubrir excediera al de aspirantes inscriptos, el excedente pasará automáticamente a integrar el cupo de la categoría c).

Artículo 8º.- La preadjudicación de las licencias se realizará por sorteo público cuando el número de aspirantes sea superior a la cantidad de licencias a otorgar. Para el sorteo habrá preadjudicatarios titulares y un número de suplentes determinado previo al momento del sorteo. La calidad de suplente termina una vez completadas las adjudicaciones. La fecha de inscripción (art. 6º) no otorga prioridad para este procedimiento, la licencia de taxista se otorgará conforme el artículo 3º.

Artículo 9º.- Tratándose de personas físicas se requiere para ser permisionario:

a) Ser argentino o extranjero con radicación definitiva y con domicilio real en la Provincia de Tucumán.
b) Ser mayor de edad o menor emancipado por matrimonio o habilitación de edad.
c) Ser propietario del vehículo afectado al servicio.
d) Acreditar antecedentes de buena conducta.
e) Tener constituido domicilio legal en San Miguel de Tucumán.

Artículo 10.- No podrán ser permisionarios las personas físicas en los siguientes casos:

a) Los empleados de la planta permanente o transitoria de la Municipalidad pertenecientes a la Dirección de Policía Municipal, Dirección de Tránsito, Dirección de Transporte y Tribunal Municipal de Faltas, y/o su cónyuge, salvo que mediare divorcio o separación legal.

b) Los condenados mientras no hayan cumplido su condena, y los inhabilitados legal o judicialmente para ejercer la actividad.

c) Los declarados en quiebra mientras no hayan sido rehabilitados.

d) Los inhabilitados por esta Ordenanza mientras no se hubiere cumplido el período de inhabilitación.

Artículo 11.- Tratándose de personas jurídicas podrán ser permisionarios :
a) Sociedades Cooperativas.
b) Sociedades Comerciales, de cualquiera de los tipos regulados por la Ley 19.550, con la sola exclusión de las Sociedades con participación estatal.
Deberán estar constituidas solo por personas físicas, tener su domicilio en la Ciudad de San Miguel de Tucumán, ajustarse al inciso c) del artículo 9º y tener la documentación que acredite estar funcionando regularmente al momento del otorgamiento de la licencia.

Artículo 12.- No podrán ser permisionarios las personas jurídicas en los siguientes casos:

a) Cuando sus socios o administradores sean personas comprendidas en cualquiera de los incisos del artículo 10º.

b) Cuando la Sociedad haya sido declarada en quiebra, mientras no haya sido rehabilitada.

c) Cuando la Sociedad haya sido sancionada con la inhabilitación mientras dure la misma.

Artículo 13.- Si con posterioridad a la adjudicación de la licencia, su titular o los socios o administradores de la persona jurídica, resultaren incursos en alguna de las inhabilitaciones que se establecen en los artículos 10º y 12º, la licencia caducará de pleno derecho a partir de ese momento, debiendo el permisionario comunicar inmediatamente la circunstancia a la Autoridad de Aplicación.

Artículo 14.- El aspirante a titular de la licencia de taxista deberá presentar por cada vehículo que pretenda afectar al servicio una solicitud en la que deben constar los datos que se señalan a continuación :

a) Tratándose de personas físicas: nombre/s y apellido/s, número de documento de identidad (DNI, LC, LE) o de cédula policial en el caso de extranjeros con radicación definitiva, domicilio real y domicilio legal constituido dentro de la Ciudad de San Miguel de Tucumán, y los demás datos que exija la reglamentación.

b) Tratándose de personas jurídicas:

razón o denominación social, datos personales de los socios, nombre/s y apellido/s del o los administradores o miembros del órgano de administración, domicilio y sede social, y demás datos de constitución de la Sociedad en el Registro Público de Comercio, avalados mediante copia del contrato y de la autorización respectiva con todas sus modificaciones autenticadas por el Secretario del Registro y certificada por tal Organismo.

c) Copia del certificado de dominio del automóvil a nombre del aspirante, autenticado por funcionario competente del Registro Nacional de la Propiedad Automotor con radicación en la Ciudad de San Miguel de Tucumán.

d) Certificado de buena conducta extendido por la Policía de la Provincia, del solicitante o de los socios y administradores de la Sociedad.

e) Certificado de libre deuda expedido por el Tribunal Municipal de Faltas, de las personas indicadas en el inciso precedente y de la Sociedad.

f) Certificado expedido por la Dirección de Rentas de la Municipalidad que acredite que la persona indicada en el inciso d) se haya al día en el pago del CISI (Contribución que Incide sobre los Inmuebles) en el caso de ser propietario.

g) Certificado expedido por la Dirección General de Rentas de la Provincia de Tucumán que acredite que la persona indicada en el inciso d) se halle al día en el pago del Impuesto al Automotor y los Rodados.

h) Copias de Pólizas de Seguros con los respectivos recibos de pago extendidos a nombre del permisionario por compañías autorizadas por la Superintendencia de Seguros de la Nación, domiciliadas en San Miguel de Tucumán, que acrediten la cobertura de:

I) Responsabilidad Civil por muertes o lesiones de terceros transportados o no, y por los daños que pudieren causarse a cosas de terceros transportados o no.

II) Responsabilidad Laboral por los daños que sufriera el conductor de taxis contratado por el permisionario como consecuencia de un accidente de trabajo (seguro de responsabilidad patronal por accidentes de trabajo).

Artículo 15.- Una vez presentada la correspondiente solicitud junto con todos los requisitos exigidos por el art. precedente, el solicitante deberá, hasta 5 (cinco) días antes a la fecha de preadjudicación de licencias, obtener y presentar el certificado al que hace referencia el artículo 19º inciso d).

Vencido el término sin que se verifique la presentación, el aspirante moroso será excluido del sorteo de las licencias vacantes.

Con posterioridad a la adjudicación, los beneficiarios deberán dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores presentar el certificado de aptitud técnica del reloj taxímetro y cumplimentar el requisito del color.

Artículo 16.- En el caso de transmitir el permisionario la propiedad del vehículo afectado al servicio, gozará de un plazo de 90 (noventa) días a partir de tal circunstancia para incorporar al servicio un vehículo cuya antigüedad deberá ajustarse a lo que establece el art. 23º. Vencido el término sin que se produzca la afectación, la licencia caduca de pleno derecho. A los efectos de la incorporación al servicio del nuevo vehículo será necesario obtener los certificados previstos por el artículo 19º.

Artículo 17.- El titular de una licencia de taxis, con el consentimiento de su cónyuge podrá, previa autorización de la municipalidad, transferir la misma abonando el correspondiente importe que establece la ordenanza fiscal y dando cumplimiento a los siguientes requisitos:

1º) Relativas al permisionario vendedor:

a) Deberá acreditar la plena vigencia de la licencia.

b) Haber explotado el servicio por lo menos durante 4 (cuatro) años desde que le fuera otorgada la licencia.

c) Certificado de libre deuda expedido por el Tribunal Municipal de Faltas.

d) En caso de que la transferencia se realizare con el vehículo que prestaba el servicio: certificado otorgado por el organismo competente en donde conste que no existe gravamen alguno sobre el automotor, certificado de libre deuda de los certificados a que hacen referencia los incisos f) y g) del artículo 14 de la presente ordenanza y certificado de inspección al día del vehículo.

e) Quedará inhibido por el término de 4 (cuatro) años, a partir de la enajenación, para poder ser nuevamente permisionario o adquirir una licencia mediante transferencia.

2º) Relativas al comprador:

a) Deberá reunir todos los requisitos que esta ordenanza establece para adquirir la calidad de permisionario.

b) En caso de no continuar explotando el servicio con la misma unidad del vendedor podrá inscribir solamente una de igual modelo o de posterior a la que poseía el vendedor y con todos los requisitos que al efecto establece esta ordenanza.

La Autoridad de Aplicación a los efectos de llevar un control sobre el particular contará con un libro de registros actualizado de todas las transferencias que se realizaren.

En caso de incumplimiento de las prescripciones establecidas en el presente artículo se producirá la caducidad de pleno derecho de la licencia.

A los efectos del presente artículo se entenderá por transferencia de la licencia solamente el caso de venta de la misma.(*)

(*) Modificado por ordenanza 2.472/96.

Artículo 18.- La transferencia de la licencia procederá de pleno derecho por fallecimiento del permisionario en favor del cónyuge supérstite, descendientes, o personas menores de edad o incapacitadas que hubieran estado a cargo del causante al producirse su fallecimiento. En este último caso la explotación estará a cargo del representante legal, aplicándose en lo pertinente las disposiciones del Código Civil.-

Dentro de los 90 (noventa) días de acaecido el fallecimiento, los beneficiarios deberán presentar ante la Autoridad de Aplicación, una solicitud de transferencia de la licencia en su favor, debiendo acompañar las partidas y documentos que acrediten la defunción y el parentesco o dependencia con el causante, además de toda la documentación requerida para la renovación de licencia.-

La falta de presentación en término de la solicitud e instrumentos mencionados, dará lugar a la caducidad de la licencia.

La transferencia contemplada en el presente artículo durará hasta el vencimiento del plazo de la licencia acordada al titular, sin perjuicio del derecho de renovación que acuerda el artículo siguiente.

Artículo 19.- La licencia de taxista caduca a los 4 (cuatro) años, salvo renovación por iguales términos presentando a la Autoridad de Aplicación, con una antelación no mayor de 60 (sesenta) ni menor de 30 (treinta) días respecto del vencimiento de aquel plazo, una solicitud de renovación de la licencia junto con la cual deberá acompañar la siguiente documentación:

a) Los instrumentos a que hacen referencia los incisos c), d), e), f), g) y h) del art. 14º.

Deberá adjuntar a las copias de las Pólizas de Seguros contratados:

I) Constancia del asegurador o aseguradores si hubiesen sido varios que indique: número de todas las Pólizas contratadas, término de vigencia de las mismas y forma de pago en cada caso.

II) Copia de todos los recibos de pago emitidos por el asegurador.

b) Constancia que acredite el cumplimiento de las obligaciones que le imponen las Leyes Previsionales y de Obras Sociales en relación a sí mismo y los conductores por él contratados, por todo el período de vigencia de la licencia o el menor que corresponda si la relación laboral hubiera comenzado con posterioridad a la adjudicación.

c) Certificado técnico del funcionamiento del reloj taxímetro obtenido con no más de 5 (cinco) días hábiles anteriores a la presentación de la solicitud.

d) Constancia de la aptitud técnica, mecánica y funcional del vehículo para cumplir con el servicio conforme a las especificaciones requeridas por esta Ordenanza y su reglamentación, obtenida en un plazo igual al prescripto en el inciso precedente.

Artículo 20.- Cada persona física podrá ser titular de hasta 5 (cinco) licencias de taxista como máximo. Cada persona jurídica hasta 10 (diez) licencias y las Sociedades Cooperativas cuyo objeto social sea exclusivamente la explotación del Servicio Público de Taxis hasta 15 (quince) licencias.

ORDENANZA Nº 2.028.-

TITULO III: "DE LOS TAXIS"

CAPITULO I: DE LOS VEHICULOS

Artículo 21.- Para poder ser afectado al Servicio Público de Taxis un vehículo deberá reunir los siguientes requisitos:

a) Tipo sedán con 4 (cuatro) puertas, carrocería cerrada, o 5 (cinco) puertas tipo country o weekend.(*)

(*) Modificado por ordenanza Nº 2.885/99.

b) Capacidad para 4 (cuatro) pasajeros sentados con comodidad, uno en el asiento delantero derecho y los 3 (tres) restantes en el asiento trasero.

c) Antigüedad no mayor de 5 (cinco) años.

d) Estar pintado de color blanco en la totalidad del vehículo. En el techo deberán llevar un cartel indicador que contenga lo siguiente: la palabra "taxi", "diferencial" si corresponde a ese sistema y número de licencia. El diseño, el tamaño y demás características del mismo serán establecidas por la reglamentación que se dictare al efecto. (*)

(*) Modificado por ordenanza Nº 2.737/98

e) Llevar pintado en ambas puertas delanteras una corona circular, la que deberá contener en su interior las siguientes características: el escudo municipal, la leyenda "Municipalidad de San Miguel de Tucumán" y el número de licencia correspondiente al vehículo. El diseño, el tamaño y demás características del mismo serán establecidos por la reglamentación que se dictare al efecto. (*)

(*) Modificado por ordenanza Nº 2.737/98.

f) En el interior de los vehículos existirá un cartel identificatorio con foto y datos del titular de la licencia y de los conductores, y los respectivos turnos de servicio.

g) Las demás características que requiera la reglamentación.

Artículo 22.- Los vehículos deberán equiparse con reloj taxímetro de accionar electrónico, el cual deberá ubicarse en lugar visible para el pasajero.

Deberán reunir las especificaciones técnicas que determine la reglamentación.

Artículo 23.- El Departamento Ejecutivo dispondrá la baja de los vehículos cuyos modelos superen los 10 años de antigüedad, en cuyo caso el permisionario gozará de un plazo de 90 (noventa) días para incorporar al servicio un vehículo que no supere la antigüedad prevista. Vencido el término sin que se produzca la afectación, la licencia caduca de pleno derecho. Esta antigüedad no será tenida en cuenta para el otorgamiento de nuevas licencias, para lo que deberá ajustarse a lo previsto en el artículo 21º inciso c). (*)

(*) Modificado por ordenanza Nº 2.228/94.

Artículo 24.- Para el cambio de vehículos afectados al Servicio Público de Taxis, el permisionario deberá incorporar uno cuyo modelo no sea anterior al desafectado.

CAPITULO II: DE LA INSPECCION

Artículo 25.- El Departamento Ejecutivo por medios propios, convenios o por licitación, realizará la prestación de los siguientes servicios:

a) Verificación de que el vehículo que se pretende incorporar al servicio o el ya afectado, reúnen o mantienen las condiciones técnicas, mecánicas y funcionales exigidas por ésta Ordenanza y su reglamentación.
b) Comprobación técnica del funcionamiento del reloj taxímetro y de su adecuación a las especificaciones reglamentarias.
El o los prestadores de los servicios mencionados precedentemente deberán cuando ello corresponda extender certificados de aptitud del vehículo y/o el reloj taxímetro a efectos de su presentación por los solicitantes o permisionarios ante la Autoridad de Aplicación. Deberá además precintar el reloj taxímetro con posterioridad a cada verificación.

Los convenios o licitaciones serán aprobados por el Honorable Concejo Deliberante según las normas vigentes.

Artículo 26.- Anualmente el permisionario deberá con tolerancia de 10 (diez) días hábiles posteriores, obtener del o los prestador/es de los servicios a que alude el artículo precedente y presentar ante la Autoridad de Aplicación:

a) Constancia de aptitud del vehículo que acredite que éste mantiene las condiciones técnicas, mecánicas y funcionales exigidas.

b) Certificado técnico del reloj taxímetro del que resulte que se halla en perfectas condiciones de funcionamiento.

c) Toda otra documentación que la Autoridad de Aplicación le solicite. Todo esto sin perjuicio de que en cualquier momento y a cualquier taxi se le podrá realizar las inspecciones que a juicio de la Autoridad de Aplicación estime necesaria. De comprobarse deficiencias referidas a:

1) CONSERVACION E HIGIENE: Se le acordará un plazo prudente para subsanarlo y en caso de incumplimiento se dispondrá el inmediato retiro del servicio de la respectiva unidad.

2) SEGURIDAD: Será retirado de circulación hasta tanto se corrijan las deficiencias.

Todo esto sin perjuicio de las sanciones que pudiesen corresponder.

En cada inspección la Autoridad de Aplicación deberá extender una oblea numerada o certificado de la misma, la que se deberá exhibir obligatoriamente conforme se reglamente.

Los titulares que por cualquier motivo debidamente justificado (lo que deberán acreditar en forma fehaciente) no pudieren concurrir el día asignado de acuerdo a su número de licencia, podrán enviar en su representación a una persona responsable provista de la documentación exigida y el vehículo correspondiente.

En el caso de que la unidad no pudiese ser presentada a los efectos dispuestos, deberá ser comunicado por escrito a la Autoridad de Aplicación denunciando el motivo de su impedimento y el lugar donde se encuentra para la constatación respectiva.

TITULO IV "DE LA TARIFA"

Artículo 27.- Los relojes taxímetros marcarán directamente el precio del viaje a pagar por el usuario, no admitiéndose otro medio para establecer el costo del viaje.

Artículo 28.- El Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de San Miguel de Tucumán fijará la tarifa del Servicio Público de Taxis, la que se conformará sobre la base de: el precio por arranque del vehículo, más, cada 100 (cien) metros de recorrido y/o por minutos de espera.El permisionario estará obligado a publicitar la tarifa, mediante un autoadhesivo transparente con letras rojas de 150 mm de altura y de ancho de trazo, colocado en el lugar que la Autoridad de Aplicación reglamente.

Artículo 29.- Está expresamente prohibido cobrar una suma mayor por persona transportada, por equipaje o por radio llamada.

Artículo 30.- No tendrá derecho a retribución alguna el conductor que por causa de inspección sea obligado a efectuar recorrido de prueba.

TITULO V "DE LOS CONDUCTORES DE TAXIS"

Artículo 31.- Durante la prestación del servicio, el taxi sólo podrá ser conducido por persona habilitada a tal fin mediante la correspondiente licencia de conductor de taxis.

Artículo 32.- La obtención de la licencia especial habilitante para la conducción de taxis, se ajustará a los siguientes requisitos:

a) Ser argentino o extranjero con radicación definitiva.

b) Haber alcanzado los 18 años de edad.

c) Denunciar su domicilio real y constituir domicilio legal dentro del ejido municipal.

d) Gozar de buena salud , acreditada con Carnet de Sanidad expedido por la Dirección de Asistencia Pública.

e) Certificado de Buena Conducta expedido por la Policía de Tucumán.

f) Haber obtenido licencia de conductor de tercera categoría profesional.

g) Haber aprobado una prueba de conocimientos acerca de la ubicación de barrios, calles, edificios públicos, Hospitales, Seccionales de Policía y todo otro punto que se considere de interés para los usuarios.

Artículo 33.- No podrán ser conductores de taxis:

a) Los empleados de la planta permanente o transitoria de la Municipalidad pertenecientes a la Dirección de Policía Municipal, Dirección de Tránsito, Dirección de Transporte y Tribunal Municipal de Faltas y/o su cónyuge salvo que mediare divorcio o separación legal

b) Los condenados mientras no hayan cumplido su condena y los inhabilitados legal o judicialmente para conducir.

Artículo 34.- Si con posterioridad al otorgamiento de la licencia, el conductor resultara incurso en algunas de las inhabilidades establecidas por el artículo anterior, la licencia caducará de pleno derecho a partir de ese momento debiendo notificar el afectado dicha circunstancia a la Autoridad de Aplicación.

Artículo 35.- La licencia de conductor de taxis tendrá vigencia por el término de 1 (un) año, la cual podrá renovarse por igual término acreditando la conservación de los requisitos exigidos por los incisos d), e) y f) del artículo 32º.

TITULO VI : "DE LAS OBLIGACIONES"

CAPITULO I "DEL PERMISIONARIO"

Artículo 36.- Sin perjuicio de los demás deberes que le impone la presente Ordenanza, el permisionario está obligado a notificar a la Autoridad de Aplicación las siguientes circunstancias:

a) Nombres y apellido/s de las personas que contrate para conducir el vehículo taxi, de los que deberá dejarse constancia en la libreta de inspecciones.
b) La rotura del precintado colocado al reloj taxímetro, en cuyo caso deberá, dentro de los 3 (tres) días posteriores a la notificación, presentar a la Autoridad de Aplicación un certificado del prestador del servicio de verificación técnica que acredite que el reloj taxímetro conserva su aptitud funcional y que ha sido nuevamente precintado.

Artículo 37.- Deberá prestarse servicio con el vehículo en perfectas condiciones de funcionamiento, uso, seguridad, estética e higiene.

Artículo 38.- Los permisionarios serán responsables solidarios ante la Municipalidad, sin perjuicio de las sanciones a que se hicieran pasibles los conductores por las faltas en que éstos incurrieran en la prestación de servicio o en ocasión de la misma.

CAPITULO II "DEL CONDUCTOR"

Artículo 39.- El conductor está obligado a prestar el servicio a toda persona que lo solicite, con excepción de los casos expresamente previstos por este artículo: inconducta evidente del pasajero; estado de ebriedad o falta de higiene del usuario; cuando las características del equipaje que el pasajero pretenda transportar puedan deteriorar el tapizado o el baúl del vehículo; cuando intente el transporte de animales domésticos; o cuando se pretenda transportar sustancias peligrosas u objetos que por cualquier circunstancia pudieran poner en peligro la seguridad del vehículo, conductor, pasajeros o de terceros.

Artículo 40.- Es obligatorio el transporte de los perros guías con bozal que utilizan los no videntes y de sillas de ruedas, muletas u otro elemento que use la persona discapacitada para su movilidad.

Artículo 41.- Es obligación de los conductores transportar equipaje de mano, como ser: carteras de viaje, portafolios, bolsones, maletines y pequeños bultos. El transporte de otras unidades o elementos podrá hacerse en el interior del vehículo, siempre que no entorpezca la visibilidad del conductor.

Artículo 42.- Todo conductor de taxi estacionado o circulando sin pasajeros y con señal de indicador de "libre" durante su horario de trabajo, está obligado a prestar servicio a requerimiento de cualquier persona, pudiendo negarse cuando se trate de recorridos que excedan los límites de la Ciudad o comprendan arterias prácticamente intransitables. Durante este lapso tampoco podrá utilizar el vehículo para uso particular.

Artículo 43.- Toda cuestión que se suscite entre el conductor y el pasajero con relación a la forma, precio y demás condiciones del viaje, deberá ser resuelta con intervención de la Autoridad Municipal o Policial.- Esta obligación deberá ser hecha conocer por el conductor al pasajero, en lugar de entablar discusión alguna, para prevenir situaciones extremas.

Artículo 44.- El conductor está autorizado a exigir, cuando las circunstancias lo hicieran razonable, la identificación de los pasajeros, en especial en los viajes fuera del Municipio, pudiendo a tal efecto recabar la cooperación de la Policía Provincial o Municipal.

Artículo 45.- Debe prestar el servicio correctamente vestido y aseado, y atender en forma respetuosa al usuario.- Deberá asistir a las personas discapacitadas, niños y ancianos solos, mujeres embarazadas o con niños en brazos, en el ascenso y descenso del vehículo.

Artículo 46.- Debe conducir al pasajero al lugar indicado por éste, incluyendo los interiores autorizados de edificios y otros lugares. Podrá negarse a ingresar en lugares de propiedad privada. El viaje debe efectuarse siguiendo el recorrido que implique menor distancia, salvo indicación en contrario del pasajero o por existir obstáculos u otras razones que obliguen a emplear otro itinerario.

Artículo 47.- El conductor se halla obligado a emitir a solicitud del usuario un comprobante o recibo, conforme al modelo que fije la reglamentación, en el que constará:
a) Número de patente del automóvil.-
b) Número de licencia y nombre del titular.-
c) Fecha y hora de ascenso y descenso del pasajero.-
d) Lugar de iniciación y finalización del viaje.-
e) Importe pagado.-
f) Número/s de teléfono/s de la Autoridad de Aplicación a efectos de los reclamos que el pasajero desee formular.-

Artículo 48.- No podrá prestar el servicio con acompañante, ni transportar más de 4 (cuatro) pasajeros por viaje.-

Artículo 49.- Debe prevenir al pasajero antes de iniciar el viaje sobre lo siguiente:

a) cuando no disponga de dinero para cambio;
b) de la obligatoriedad del uso del cinturón de seguridad.-

Artículo 50.- Deberá llevar permanentemente en el vehículo en el reverso superior del asiento delantero contiguo al del conductor, una ficha identificatoria del tamaño que fije la reglamentación, la que contendrá la siguiente información:

a) Una foto tamaño 4 x 4 centímetros del titular de la licencia y del o los conductores a cargo de la conducción del vehículo, que estará ubicada en el ángulo superior izquierdo.
b) Nombre/s y apellido del titular de la licencia y del o los conductores.
c) Número de licencia.
d) Número de chapa patente y demás características del vehículo.
e) Horario en que conducen el vehículo el titular de la licencia o el o los conductores del vehículo.
f) Una leyenda que deberá decir lo siguiente: "para sugerencias y/o quejas sobre el Servicio Público de Taxis dirigirse a la Dirección de Transporte Público, planta baja y primer piso".
g) Firma del titular de la licencia y del o los conductores del vehículo al pie de la ficha.
h) Las fichas serán a razón de una por cada conductor del vehículo y otra para el titular de la licencia.
i) Copia del último y actualizado recibo abonado del seguro.

Dicha ficha deberá ser resguardada para evitar su deterioro con el material que fije la reglamentación al efecto. (*)

(*) modificado por ordenanza Nº 2.900/2000.

Artículo 51: Les está prohibido a los conductores:
a) Conducir pasajeros con el indicador de "libre" o con la bandera enfundada;
b) Mantener incidentes con terceros durante el viaje o incurrir en cualquier acto de incultura;
c) Conducir peligrosamente o en estado de ebriedad, tomar bebidas alcohólicas o estar alcoholizados en horas de servicios;
d) Fumar mientras conduce pasajeros y levantar pasajeros no autorizados por el primer contratante;
e) Detenerse durante el viaje, salvo por inconvenientes mecánicos o de tránsito;
f) En los encolumnamientos ya fuera en Terminal de Omnibus, Estación de Ferrocarril, Hospitales, Paradas de Taxis, etc., no respetar el orden de los mismos; sin perjuicio del derecho de la libre elección del pasajero.-

TITULO VII "DE LA PRESTACION DEL SERVICIO"

Artículo 52.- Ningún vehículo podrá ser explotado en el Servicio Público de Taxis sin haber obtenido previamente la licencia correspondiente y consecuente habilitación, otorgada por el Departamento Ejecutivo de la Municipalidad y sus conductores debidamente autorizados e inscriptos en los registros que a tal efecto llevará la Autoridad de Aplicación.-

Artículo 53.- El Servicio Público de Taxis deberá cumplirse durante las 24 (veinticuatro) horas del día incluído sábados, domingos y feriados, conforme se reglamente.-

Artículo 54.- Al iniciarse el viaje, el conductor pondrá en funcionamiento el aparato taxímetro, hasta la llegada del vehículo a su lugar de destino.- De ningún modo el conductor podrá borrar el importe registrado en el aparato taxímetro sin antes haberse efectivizado el pago del mismo por parte del pasajero.- Cuando durante el trayecto del viaje el vehículo sufriera desperfectos , el pasajero abonará por el viaje lo que haya marcado el taxímetro hasta el momento del inconveniente.-

Cuando el desperfecto estuviera referido al reloj taxímetro, el conductor podrá hacer llegar al pasajero al lugar de destino, percibiendo el importe del recorrido no medido en proporción al precio que se establece por tiempo.-

Artículo 55.- Los taxis de otras jurisdicciones podrán transitar y dejar los pasajeros que conduzcan desde el lugar de orígen, pero no podrán prestar servicios dentro del Municipio, como desde éste hacia otros lugares, ni tener paradas.- Las transgresiones se penalizarán con el secuestro de los vehículos y las multas que se determinan en esta Ordenanza.-

Artículo 56.- El permisionario podrá desafectar el vehículo del servicio hasta 1 (un) día por semana regularmente, y hasta 30 (treinta) días corridos una vez por año, para el uso particular del rodado. Para acogerse a esta franquicia el permisionario deberá obtener de la Autoridad de Aplicación una constancia con la asignación anual de fechas asentada en la libreta de inspecciones.-

Artículo 57.- La Autoridad de Aplicación asignará el régimen anual de fechas en que podrá desafectarse del servicio la unidad, de conformidad con lo solicitado por el permisionario, siempre y cuando se hallen suficientemente cubiertas las necesidades del servicio.-

Artículo 58.- Cuando por circunstancias excepcionales deba retirar el taxi afectado al servicio por más de 5 (cinco) días hábiles, deberá comunicarlo a la Autoridad de Aplicación dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas posteriores a la salida del servicio, si no le hubiera sido posible hacerlo con antelación.- Deberá expresar causa justificada, debiéndose dejar constancia del cumplimiento de esta obligación en la libreta de inspecciones.-

TITULO VIII "DE LAS PENALIDADES"

Artículo 59.- Sin perjuicio de las demás sanciones que prevé la ordenanza 942/87 (Código de Tránsito) y sus modificatorias, cuando el vehículo afectado al servicio acumulara, en el lapso de 1 (un) año calendario contado a partir del 1º de enero de 1996, 5 (cinco) infracciones de las previstas en sus artículos 284, 285 y 297; la autoridad de aplicación determinará la suspensión de la licencia por el término de 1 (un) mes, en cuyo caso el titular, luego de notificado, deberá hacer entrega de la documentación habilitante y abstenerse de prestar el servicio.

Artículo 59 bis.- Sin perjuicio de los demás supuestos para los que esta Ordenanza prevee la caducidad de la licencia de taxista, ella se aplicará con más la inhabilitación por el término de

2 (dos) años para explotar el Servicio Público de Taxis en los siguientes casos:
a) Cuando el automóvil sea utilizado para obstruir deliberadamente la vía pública cualquiera sea la causa invocada.-

b) Cuando se hubieran falseado datos, información o documentación para obtener la licencia de taxista.-
c) Cuando se comprobare la adulteración o falsificación de la documentación oficial correspondiente al servicio.-
d) Cuando se comprobare agresión física o privación de la libertad a inspectores municipales o pasajeros, por el titular de la licencia.-
e) Cuando se comprobare la instalación de cualquier mecanismo que permitiera alterar el funcionamiento del reloj taxímetro en fraude del usuario.-
f) Cuando se comprobare que la licencia ha sido objeto de un acto jurídico distinto al establecido por el artículo 17.(*)

(*) Modificado por ordenanza 2.472/96.

g) Cuando se explotare el servicio con una unidad distinta de la identificada en el certificado de habilitación.-
h) Por la reincidencia en el incumplimiento de las verificaciones periódicas ordenadas por el artículo 25º.-

i) Cuando el vehículo afectado al servicio acumulara 10 (diez) o más infracciones de las previstas en los artículos 284, 285 y 297 de la ordenanza 942/87 (Código de Tránsito) conforme lo prevé el artículo 59. (*)

(*) Incorporado por ordenanza Nº 2.347.

j) Cuando no se hiciera entrega de la documentación conforme lo exige el artículo 59, dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas de ser notificado, o se violare la suspensión dispuesta por el mismo. (*)

(*) Incorporado por ordenanza Nº 2.347.

Artículo 60.- Serán aplicables multas de $ 300 (pesos trescientos) a $ 3.000 (pesos tres mil) al permisionario en las siguientes circunstancias:
a) Cuando no publicite la tarifa correspondiente en la forma que establece el art. 28º.
b) Cuando se comprobare la falta o rotura del pre-

cintado del reloj taxímetro sin que el permisionario hubiese cumplido el deber que le impone el art. 36º inc. b), y un error de funcionamiento superior al 3% (tres por ciento) en cuanto a la distancia recorrida y al 5% (cinco por ciento) en cuanto al tiempo de espera.-
c) Cuando durante la prestación del servicio condujera el automóvil una persona no habilitada por carecer de libreta especial de conductor.-
d) El incumplimiento a lo normado en los artículos 77º, 78º y 79º de la presente Ordenanza.-

Artículo 61.- Se aplicará al permisionario multa de $ 300 (pesos trescientos) a $ 2.000 (pesos dos mil): cuando se prestare servicio sin la documentación oficial correspondiente al servicio que exige el art. 50º.-

Artículo 62.- Será aplicable al permisionario multa de $ 150 (pesos ciento cincuenta) a $ 1.500 (Pesos mil quinientos) en los siguientes supuestos:
a) Cuando se prestare servicio sin reunir las condiciones que exige el art. 36º.-
b) Cuando se comprobare la violación del precintado del reloj taxímetro sin haberse cumplido con la obligación impuesta por el art. 36 inc. b).-
c) Cuando el vehículo fuese conducido durante la prestación del servicio por persona habilitada cuya contratación no hubiese sido denunciada a la Autoridad de Aplicación.-
d) Cuando no se diese cumplimiento a la obligación de informar, impuesta por el artículo 13º sin perjuicio de la caducidad de la licencia.-
e) Cuando el taxi prestase servicio desprovisto de los recibos a los que se refiere el artículo 47º.-
f) Cuando no se diese estricto cumplimiento a la obligación impuesta por el artículo 37º.-

Artículo 63.- Se producirá la caducidad de la licencia habilitante para la conducción de taxis acompañada de inhabilitación por el término de 2 (dos) años para obtener nueva licencia:
a) Cuando obstruyese deliberadamente la vía pública con el taxi, cualquiera sea la causa invocada.-
b) Cuando hubiese falseado datos, información o documentación para obtener la licencia de conductor de taxis, o para renovarla.-
c) Cuando se comprobare que agredió físicamente o privó de su libertad a inspectores municipales o a pasajeros.-
d) Cuando fuese responsable de la instalación de algún mecanismo que permitiese alterar el funcionamiento del reloj taxímetro en fraude del usuario.-

Artículo 64.- Será aplicable al titular de la licencia de conductor de taxis de $ 120 (pesos ciento veinte) a $ 1.000 (pesos mil) cuando se acredite que no dió cumplimiento a cualquiera de las obligaciones prescriptas en el Capítulo II, Titulo VI de esta Ordenanza.-

Artículo 65.- Cualquier particular podrá denunciar ante la Autoridad de Aplicación aquellos hechos que entrañen una violación de las obligaciones impuestas por esta Ordenanza.- Tanto en el supuesto anterior como cuando la propia Autoridad de Aplicación compruebe una infracción que dé lugar a la sanciones establecidas en este Título, deberá remitir las actuaciones administrativas al Juzgado de Faltas que por turno corresponda, aplicando en dicha instancia el procedimiento que establece la Ordenanza 758/82.-

Artículo 66.- Todas las notificaciones que por aplicación de esta Ordenanza deban practicarse al permisionario o al titular de la licencia de conductor de taxis serán dirigidas al domicilio legal que ambos deben constituir conforme lo establecen los artículos 14º y 32º.-

Artículo 67.- Una vez firme la Resolución judicial que disponga la caducidad de la licencia de taxista, el ex-permisionario deberá:

a) Hacer entrega al Juzgado interviniente en el plazo perentorio de 24 (veinticuatro) horas de: licencia de taxista, certificado de habilitación y libreta de inspecciones.-
b) Dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores, presentar ante el Juzgado que corresponda el vehículo que se hallaba afectado al servicio a efectos de acreditar que procedió a borrar el emblema identificatorio establecido en el artículo 21º inc. e).-

Por cada día de mora en el cumplimiento de las obligaciones establecidas precedentemente será aplicable una multa de $ 200 (pesos doscientos) en el caso del inc. a) y de $ 500 (pesos quinientos) en el supuesto del inc. b).-

Artículo 68.- La caducidad de la licencia de taxista, fuera de los casos comprendidos en el artículo 57º será directamente notificada al permisionario por la Autoridad de Aplicación, ante quien deberá cumplir las obligaciones impuestas por el artículo precedente dentro de los mismos plazos.-

Artículo 69.- Cuando se verificare que un automóvil presta el servicio público de transporte de personas regulado por esta Ordenanza, sin encontrarse su propietario autorizado a ello por carecer

de licencia, la Autoridad de Aplicación procederá al secuestro de dicho automóvil, e inmediatamente remitirá las actuaciones al Juzgado de Faltas que por turno corresponda.-
El propietario del automóvil será penalizado con una multa de $ 1.000 (pesos un mil) a $ 6.000 (pesos seis mil), y con inhabilitación permanente para la explotación del Servicio Público de Taxis.-

Antes de restituirle el automóvil deberá ordenársele sea borrado a su costa el emblema identificatorio establecido en el artículo 21º inc. e), si lo tuviese pintado.-
En el presente artículo se comprenderán las transgresiones al artículo 55º de esta Ordenanza.-(*)

(*) Modificado por ordenanza Nº 2.540/97.

Artículo 70.- Cuando hubiese quedado firme la resolución que dispone la caducidad de la licencia de taxista, si la Autoridad de Aplicación comprobare que el ex-permisionario continúa explotando el servicio, será pasible a una multa de hasta el triple que fija el artículo precedente.-

Artículo 71.- Las penalidades precitadas regirán, sin perjuicio de lo que al respecto establezca el Código Municipal de Faltas, a cuyo Tribunal deberán hacerse llegar los antecedentes de las infracciones cometidas y penalidades recaídas sobre los responsables. En el supuesto de que la falta cometida quede comprendida entre los actos punibles contemplados en el Código Penal, las actuaciones serán remitidas a la Justicia Provincial con la tramitación de estilo.(*)

(*) Modificado por ordenanza Nº 2.540/97.

TITULO IX DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

CAPITULO I

GENERALIDADES

Artículo 72.- Los trámites y gestiones vinculadas en cualquier forma con los taxis, a excepción de lo dispuesto en el artículo 26º último párrafo deberán ser realizadas personalmente por el Titular de la licencia respectiva, y/o el conductor del taxi según corresponda, no aceptándose la gestión de intermediarios.-

Artículo 73.- Las paradas de taxis se regirán por las disposiciones de los artículos 279º al 282º inclusive del Código de Tránsito y en su señalización, cuando correspondiera, se identificará con el número de licencia a los taxis que prestaren servicios en ellas en forma fija y permanente, conforme se reglamente y tributariamente se establezca.-

Artículo 74.- Por razones de Interés Público, imprescindible en situaciones de emergencia o de gravedad, los conductores de taxis en servicio, colaborarán con el Servicio de Radio Comunicación o Radio Llamada ante el requerimiento de la Municipalidad de la Ciudad de San Miguel de Tucumán, a través de Funcionarios o responsables.-

Artículo 75.- La Autoridad de Aplicación llevará registros y legajos actualizados con los datos de los titulares de licencia, conductores de taxis y vehículos, detalle del empadronamiento, las inspecciones y novedades, a todos los efectos de esta Ordenanza.-

Artículo 76.- Los permisionarios podrán agruparse en centrales con equipos receptores-transmisores de intercomunicación, los que deberán estar autorizados por el organismo municipal competente, previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que exija a tal fin el organismo nacional competente.-

CAPITULO II

DEFENSA Y PRESERVACION DEL MEDIO AMBIENTE

Artículo 77.- Ningún vehículo automotor dedicado a la explotación del Servicio Público de Taxis, podrá superar los límites reglamentarios de emisión de contaminantes, ruidos, humo y radiaciones parasitarias, estos límites y los procedimientos para detectar las emisiones serán establecidos por la Autoridad de Aplicación, quien someterá a los mismos a una revisación técnica anual, a fin de determinar el estado de funcionamiento de las piezas y sistema que hacen a la seguridad activa y pasiva del vehículo y a la emisión de ruidos y contaminantes.-

Artículo 78.- El vehículo deberá contar con un aparato o dispositivo silenciador de escape que amortigue hasta no causar molestias auditivas, el ruido de escapes de gases del motor.-

Artículo 79.- Para el supuesto de constatarse un incumplimiento de las condiciones requeridas en los artículos precedentes, la Autoridad de Aplicación, labrará el acta correspondiente remitiéndola al Tribunal Municipal de Faltas, quien aplicará las sanciones reglamentadas por las normas en vigencia.-

TITULO X "DISPOSICIONES TRANSITORIAS"

Artículo 80.- Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación, fecha a partir de la cual se hará el cómputo de los distintos plazos establecidos por la presente.-

Artículo 81.- El Departamento Ejecutivo reglamentará la presente Ordenanza dentro de los 60 (sesenta) días de su promulgación.-

Artículo 82.- Por esta única vez, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior los actuales permisionarios deberán hasta el 31 de Diciembre de 1.994 ajustarse al requisito de antiguedad requerida por esta Ordenanza.-

Artículo 83.- El Departamento Ejecutivo otorgará las nuevas licencias de taxistas a quienes se encuentren inscriptos al 30 de Marzo de 1.993 en la Municipalidad de San Miguel de Tucumán, en la forma que establece esta Ordenanza y conforme se reglamente.-

Artículo 84.- Para las licencias de taxistas que se otorguen con el objeto de cubrir el nuevo cupo resultante de esta Ordenanza, por esta única vez, los vehículos podrán tener una antiguedad máxima de 6 (seis) años.-

Artículo 85.- Derógase la Ordenanza Nro. 543/80, sus modificatorias y toda otra norma que se oponga a la presente Ordenanza.-

Artículo 86.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo, Publíquese en el Boletín Municipal y Archívese.-

SALA DE SESIONES, MARZO 30 DE 1.993.-